

EXENTA N° 08/11/226 /
SANTIAGO, 06 JUL 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La solicitud de la empresa "ALICANTO BALLOONS SpA", Rut 76.524.995-3 de fecha 04 de diciembre de 2015, para la obtención del Certificado de Operador Aéreo (AOC) bajo la aplicación de la DAN 119 y DAN 135 que le permitirá operar como Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo.
- b) El documento electrónico del Registro Nacional de Aeronaves de fecha 20 de mayo de 2016, que informa que con esta fecha se inscribió la aeronave matrícula CC-APJ, marca Cameron Balloons Ltd, Modelo A315, serie N°11940, la que será operada comercialmente por la empresa "ALICANTO BALLOONS SpA".
- c) El oficio del Departamento Jurídico (O) N° 05/0/328 de fecha 24 de marzo de 2016, que informa que previo a continuar con el proceso de obtención del AOC que la empresa "ALICANTO BALLOONS SpA", se deberá verificar que las aeronaves se encuentren debidamente registradas, conforme al artículo 37 del Código Aeronáutico y que cuenta con la validación de seguros aprobados por la Junta Aeronáutica Civil.
- d) El documento electrónico de fecha 04 de julio de 2016 de la oficina Certificación Empresas, que informa que las observaciones informadas en el oficio señalado en el párrafo anterior, fueron presentados a esa oficina de manera satisfactoria, cumpliendo con lo dispuesto en el informe del Departamento Jurídico.
- e) El oficio del Departamento Comercial N° 14/1/0269 de fecha 17 de marzo de 2016, que da cuenta que la empresa "ALICANTO BALLOONS SpA", no posee antecedentes financiero-comercial, motivo por el cual no es posible efectuar el análisis requerido en la DAN 119 y PRO-DRF 04 "Análisis de información financiera económica de postulantes". Por consiguiente, la modalidad de pago de las tasas por las operaciones que realice la aeronave de la empresa deberá efectuarse vuelo a vuelo.
- f) La Resolución de la Junta Aeronáutica Civil (JAC) N°341 de fecha 14 de junio de 2016, que aprueba los seguros correspondientes por "Responsabilidad Civil por Daños a Terceros", "Pasajeros y Ocupantes" y de "Tripulantes", para la aeronave matrícula CC APJ operada por la empresa "ALICANTO BALLOONS SpA", vigentes al 14 de abril de 2017.
- g) El Manual de Operaciones, el Programa de Seguridad Operacional, las Especificaciones de las Operaciones, Manual de Control de Mantenimiento y Programa de Mantenimiento, aprobados por los Subdepartamento Operaciones y Subdepartamento Aeronavegabilidad del Departamento Seguridad Operacional.
- h) Los informes correspondientes a la Fase 4 del proceso de Certificación de Empresas Aéreas para la obtención del Certificado de Operador Aéreo (AOC) realizada con fecha 29 de junio de 2016 sin observaciones.
- i) Que la Empresa Aérea "ALICANTO BALLOONS SpA", cumple con los requisitos operativos y técnicos, establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el otorgamiento del Certificado de Operador Aéreo (AOC).
- j) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.564. que dicta normas sobre Aviación Comercial y las facultades que otorga la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- k) La Delegación de Atribuciones efectuada por Resolución Exenta N° 436 de fecha 14 de septiembre de 2009.

RESUELVO:

- 1) Otórguese a la Empresa Aérea chilena "ALICANTO BALLOONS SpA", con domicilio en la ciudad de Santiago y con Base Principal de Operaciones en Avenida Las Chilcas S/N Lote 10, Parcela 2, San Pedro de Atacama, el Certificado de Operador Aéreo (AOC), para operar como "Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo", conforme a los términos, condiciones y limitaciones indicadas en su Manual de Operaciones y en las respectivas Especificaciones de las Operaciones aprobadas.
- 2) Esta autorización se otorga en forma **INDEFINIDA**. Asimismo, se establece que la autorización concedida es intransferible y su validez está sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en las normas DAN 119 y DAN 135 y a lo establecido en los reglamentos, procedimientos o circulares de asesoramiento aplicables establecidos y publicados por la DGAC.
- 3) Otórguese el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N° 1350.
- 4) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial.

Anótese y comuníquese,




LORENZO SEPÚLVEDA BIGET
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DISTRIBUCIÓN

- 1) **ALICANTO BALLOONS SpA**
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 6) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 7) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 8) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 9) DSOP, SD OPERACIONES
- 10) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 11) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL ✓
- 12) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 13) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 14) DSOP, REGISTRATURA
- 15) TRANSPARENCIA
- 16) OCP

EXP N°7474 07 dic 2015 / LSB/wzpyl/rv 04.jul 2016